# Las reglas del sistema político[*].

*Dra. Martha Prieto Valdés*

Noción de reglas políticas. La noma política expresa y tácita. La Constitución como norma política y jurídica. El cumplimiento de la norma política. El golpe de Estado y la inconstitucionalidad como supuestos de frustración de la norma política expresa. La ingobernabilidad y la crisis política como supuestos de agotamiento del sistema político y la incapacidad de regulación de la norma política expresa.

## *Noción de regla política:*

Si partimos de que sistema es un conjunto de cosas –entes, organizaciones- que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto, que en nuestro caso es la participación en el ejercicio del poder y la conducción política de la sociedad; y que también puede entenderse por sistema el conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí, es imposible desconocer que el sistema político existe por la propia existencia y observancia de reglas en la esfera política. En otras palabras, todo sistema político tiene sus reglas: las llamadas normas o reglas políticas, reglas del juego político, que es el objeto de tratamiento de este trabajo.

Pero ¿qué se entiende por reglas políticas o reglas del sistema político?

Regla o norma es aquello que ha de cumplirse por estar así convenido por una colectividad, es un estatuto o modo de ejecutar algo, es una razón que debe servir de medida y a la que se han de ajustar las acciones para que resulten rectas, o al menos como se impusieron o aceptaron. Ellas marcan las acciones aceptadas, exigidas o prohibidas y reflejan una decisión respecto a una acción.

Estas y otras son definiciones de cualquier diccionario sobre regla, lo que ajustado al tema nos permite afirmar que son reglas políticas las prácticas, convenciones o razones, que se han establecido desde y para el ejercicio del poder y la participación en la toma de decisiones en esta esfera. Ellas actúan como cauce o canal y también como límites impuestos por los propios hombres para la interacción social, como reglas del juego político en una sociedad[1]: todas las conductas humanas están condicionadas por

[*] Para Revista digital Atinha, feb 09.

[1] Ver para ampliar: NORH, DOUGLASS, C: Institutions, institutional change and economic performance. Cambridge Univ. Press; NY, 1992; y otros como: Blum E.: De la política mexicana y sus medios.¿ Deterioro institucional o nuevo pacto político. México, CIDAC/Porrúa1996; para un ejemplo de análisis concreto sobre la sociedad venezolana pre 1999, ver a Kornblith, M.: Crisis y transformación del sistema político venezolano: nuevas y viejas reglas de juego. (http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lasa97/kornblith.pdf)

Para ampliar sobre estas y otras definiciones de categorías políticas aqui abordadas puede consultarse a Bobbio, N., Matteucci, N. y Pasquino, G: "Diccionario de Política". 11ma edición en español. Siglo XXI Editores. México, 1998.

reglas e instituciones que delimitan y limitan el espacio de libertad individual y colectiva en una determinada sociedad[2].

### *Las reglas políticas expresas y tácitas.*

Las reglas políticas pueden establecerse formalmente, y en este caso se expresan en Pactos políticos o pueden contenerse en las Constituciones y otras disposiciones normativas, por tal motivo se denominan reglas expresas o formales; pero también pueden aparecer "espontáneamente" en el entramado de las instituciones y relaciones políticas –son las llamadas reglas tácitas o informales- que también existen, como las primeras, en todas las sociedades. La diferencia entre ellas estriba en que las primeras se acuerdan o imponen, conscientes los actores políticos y se formaliza la conducta deseada, mientras que las segundas tienen una forma no escrita, no declarada públicamente en un acto de adopción, pero como toda regla política encierran una idea consciente y un marcado interés sociopolítico de la clase o sector que la genera; las reglas informales son descritas a partir de la observación social y la espontaneidad está sólo referida a su no escritura y su nacimiento a partir del desarrollo de las propias relaciones políticas existentes.

Así entonces, tendrán carácter de reglas formales o expresas las reglas básicas de un sistema político, escritas constitucional o legalmente; para corroborar esta afirmación basta revisar algunos textos constitucionales de nuestro entorno geográfico. Entre las reglas expresas/formales pueden señalarse como ejemplo: el derecho de los partidos y organizaciones políticas de promover candidatos con carácter exclusivo a su favor, o la posibilidad/exigencia de que la promoción sea sólo popular, la determinación del sistema de representación mayoritario o proporcional que se acogerá para las elecciones del legislativo o los órganos representativos regionales o locales, el voto directo o indirecto en las elecciones al ejecutivo o a los representantes del legislativo; la autonomía en las relaciones entre los órganos superiores de poder y los locales. No sucede así con las informales/tácitas, que también marcan pautas en el espacio o entramado de las relaciones políticas; ejemplos de ellas pueden ser: la designación del sucesor al cargo Presidente de la República mexicana que durante años éste realizó, o la selección del Primer Ministro en un sistema con tendencia al parlamentarismo- el líder del partido mayoritario en las elecciones legislativas, sin requerirse voto directo previo por tal candidato para ese cargo.

En correspondencia con lo anterior, y con el papel que juegan los dos tipos de reglas en el Sistema político de la sociedad, en caso de conflictos predominan las primeras, las reglas formales, las públicamente aceptadas y acordadas.

Las diversas reglas formales (directas o expresas), ya fijen el consenso o las competencias de los órganos estatales, de la administración y de otras instituciones sociales, o las formas y medios para determinar las mayorías políticas, o las que

[2] Es común encontrar la expresión de regla, para la regla política, y la de norma de conducta social o para la norma jurídica o de Derecho. No obstante, se emplearán conjugadas ya que las reglas políticas existentes en un sistema político son normas de conductas, y las que son básicas se expresan -en pos de su generalidad y obligatoriedad- en normas jurídicas, y por ello no dejan de ser reglas políticas.

ordenan el juego político entre la minoría y la mayoría, la determinación de la legalidad o la responsabilidad de los dirigentes y funcionarios estatales, entre otras, pueden ser modificadas, al igual que las informales, sólo que las primeras deben serlo con respeto a los procedimientos previstos. Las segundas se pueden modificar con simples acuerdos o por decisiones de los actores políticos (personas y organizaciones) en su quehacer, siempre y cuando la modificación no haga que se desvíe la finalidad para las cuales se acordaron.

### *La Constitución como regla política y norma jurídica.*

Una Constitución es la Ley fundamental de un Estado que define las bases y principios rectores del orden socioeconómico y político de un país, los derechos y libertades básicos de los ciudadanos, la estructura y atribuciones principales del aparato de poder público -el Estado-, así como los mecanismos de defensa del orden constitucional.

Las Constituciones son -y están compuestas por- reglas de carácter político y jurídico**;** expresan jurídicamente lo que el constituyente aprobó, pero este conjunto no es una decisión desde el Poder para la Sociedad unidireccionalmente, sino que resultan de la interacción pueblo-Poder. Ello condiciona el carácter de regla política de muchos de sus preceptos, así como la exigencia y/o posibilidad de realización de éstas. Las normativas constitucionales serán cumplidas en la medida en que desde el propio Poder, y de la sociedad, se actúe en pos de ello.[3]

En la existencia de las Constituciones, en las definiciones que sobre ella se han aportado a través de la historia, en su contenido y esencia, así como en la forma técnica jurídica que ellas adoptan, subyacen además los intereses políticos primarios que han logrado consensuarse o prevalecer en la sociedad al momento de su elaboración o cambio.

Ese carácter de regla, de norma o pauta de conducta -en la esfera política, en lo socioeconómico, familiar y otras- condiciona la necesidad de eficacia de sus normas: estas normas han de corresponderse con la realidad social sobre las que han de imponerse, si ni se quiere su devaluación; igualmente ha de ser una exigencia la aplicación concreta y recta de sus postulados como tope y pauta para equilibrar la correlación entre las fuerzas políticas participantes en el mecanismo de poder si no se quiere generar deslegitimación de ese diseño.

Entonces, para que esa Constitución -resultado de la voluntad e intereses constituyentistas-, se dirija a toda la sociedad y exprese una pluralidad de intereses su elaboración también debe ser en un clima plural, y ello sólo es posible si en su proceso de elaboración interviene el titular del poder superior soberano: el pueblo con su voto definitivo y definitorio. Esa voluntad constituyente, entonces, será la expresión de las

---

[3] Para ampliar respecto a este enfoque de los vínculos entre la Constitución y el Poder ver a HELLER, H.: Teoria del Estado, Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1942, Cap. V.3. La Constitución del Estado; VALADES, D.: Constitución y Política, 2da ed.UNAM, Mex, 1994; PRIETO, M.: La Constitución y el poder, y el poder de la Constitución en Visión iberoamericana del tema constitucional. Fund. García Pelayo, Caracas, Nov. 2003, pgs. 227-252 y otros.

armonías o imposiciones en torno al poder y del margen de actuación reconocido a los sujetos políticos -entes sociales e individuales- existentes en la sociedad.

Vale aquí destacar que -para bien- se viene produciendo en América latina desde hace ya unas cuantas décadas un cambio en el titular del poder constituyente y una re-evaluación de la soberanía popular, que ya no se deposita en órganos que actúan a su nombre, sino que el pueblo ha dejado de ser objeto de consulta previa o formal para transformarse en el constituyente directo, en el sujeto de las decisiones finales, lo que hace que los textos constitucionales tengan mayor legitimidad.

Tal visión de la Constitución refuerza la posibilidad del Poder para ordenar la sociedad, y que con ella – como conjunto dotado de jerarquía normativa superior- se definan las formas de comportamiento sociopolíticas más importantes para los sujetos sociales, a que se ordene y estructure formalmente el mecanismo de poder, se defina el status jurídico de los individuos en la sociedad, y las relaciones que entre ellos puedan existir. (ver fig. 5)

### *El cumplimiento de la norma política.*

De lo que es una Constitución, que como ya se afirmó es ese documento legal fundamental de un Estado que contiene las reglas políticas y las normas jurídicas básicas del Estado y del Sistema político en el que se inserta, así como aquellas que pautan la situación del individuo en la sociedad –sus derechos, deberes y garantías fundamentales-, y su concreción en la sociedad dependerá la eficacia social de las normas de Derecho y de las reglas políticas contenidas en ella: que lo que en ellas se diga se haga realidad.

Una Constitución expresa el resultado de cosas hasta el momento en que se dicta, y por ello son un programa político y jurídico que contiene determinadas pautas de acción, y el punto de partida para el desarrollo ulterior de la sociedad; pero no para un desarrollo sin cauces, expuesto a la libre disposición del intérprete político, sino que como conjunto de normas de Derecho ella regula -manda, permite, prohíbe-, y así encausa en pos de evitar el desvío de la idea original.

Pero los modelos y sistemas, ni en su estructura, ni en su funcionamiento se mantienen en su identidad o sin cambio; cuando se auto reproducen no se preservan exactos, sino que ese trazado se va adecuando conforme a las circunstancias concretas del momento y lugar y las reglas adoptadas. Y si la idea o las condiciones son otras, o se necesitan o exigen otras reglas, pues cámbiense éstas o la Constitución con los procedimientos formales que ella misma prevea, pero no mediante la interpretación judicial o reglas informales que resultan del sistema político.

Es por lo antes expuesto que el constituyentista se reserva el derecho de hacer los cambios, y prevé además los instrumentos para ello, los órganos que han de exigir su cumplimiento, los mandatos -al legislativo, ejecutivo y judicial, a los órganos regionales o locales y la población en general- de actuar según lo previsto y la obligación de conocimiento y respeto para todos.

En otras palabras, por el propio carácter y contenido de las Constituciones se reclama su *cumplimiento por los órganos del aparato de poder, por los entes políticos, los operadores jurídicos y el pueblo* en general. Se habrá de crear y actuar conforme a ella; igualmente se habrá de observar el orden jerárquico entre las disposiciones normativas y no deberán aplicarse las disposiciones infra legales claramente contradictorias con las leyes y la preceptiva constitucional. El respeto a las reglas formales establecidas es una necesidad para la conservación del juego político acordado so pena de provocar crisis de legalidad o una crisis política.

Para asegurar lo anterior se establecen controles -políticos, judiciales y administrativos, ordinarios o especiales-, que aseguren la observancia de los contenidos del texto constitucional -las reglas políticas o principios y normas jurídicas-, a fin de que se preserve la armonía del orden jurídico establecido y del entramado social existente[4].

***El golpe de Estado y la inconstitucionalidad como supuestos de frustración de la norma política expresa.***

Al ser la Constitución regla política y jurídica superior, el incumplimiento de sus contenidos y principios esenciales genera violación del orden legalmente establecido y, a la vez, una frustración del pacto social que les dio origen.

Entre los factores que pueden significarse como generadores de la vulneración del orden legal y de las reglas políticas expresas valen señalarse al golpe de Estado y la inconstitucionalidad.

¿Por qué el golpe de Estado vulnera el orden constitucional y frustra la norma política expresamente acordada?

Porque mediante el empleo de la fuerza -no legal, no legítima-, se actúa para apoderarse del poder central del Estado y del gobierno de una nación, alterándose así el orden político constitucional establecido, se interrumpe la aplicación y realización de las normas jurídicas y políticas reguladas en el magno texto, se desconocen los valores y los derechos humanos previstos con lo que se frustran las normas y reglas y, especialmente, los anhelos básicos de una sociedad.

¿Pero, que es un Golpe de Estado?

Se puede definir como golpe de Estado el acto de fuerza mediante el cual un grupo –de la cúpula militar o de carácter cívico militar- pretende o depone efectivamente a los órganos representativos legalmente electos, o al jefe de Estado o jefe de gobierno, según sea un país con jefatura de Estado electiva o con predominio formal del legislativo. El objetivo que se persigue es tomar el poder, vulnerando las reglas expresamente acordadas para el acceso al mismo.

Este acto se califica como violación y vulneración de la legalidad institucional vigente en un Estado. Puede considerarse además, como un ataque contra la soberanía pues los representantes electos popularmente son sustituidos mediante un acto de fuerza, sin

[4] Para ampliar sobre el control del poder y de la constitucionalidad, ver a ARAGÓN, M.: Constitución, democracia y control. Instituto de Inv. Jurídicas, serie doctrina nro. 88, UNAM, Mex, 2002; Huerta, C.: Mecanismos constitucionales para el control del poder político. 2da ed.IIJ-UNAM, Mex, 2001, caps. V-VII.

legitimidad alguna.

Aunque algunos gobiernos golpistas dicten leyes fundamentales para tratar de legalizar el nuevo orden, estas disposiciones y el nuevo régimen carecen de legitimidad constitucional.

En la experiencia en América latina, Asia o África con los golpes de Estado, los grupos que han accedido al poder no se han conformado con dirigir a la sociedad e imponer su voluntad, sino que han realizado modificaciones del diseño político existente por otro más propicio a sus intereses o y de sus colaboradores. Este acto no necesariamente tiene que efectuarse por elementos de la alta dirección del militar del país, sino que puede realizarlo uno de los poderes del Estado para adueñarse del control y asumir las atribuciones de los otros[5], o determinados sectores de la oligarquía nacional que se han visto desplazados del poder central y no quieren perder el control del poder ni de los recursos económicos de la nación.

Durante muchos años el golpe de Estado ha sido un instrumento para el derrocamiento de gobiernos legalmente constituidos por elección popular, y en América Latina en particular hay muestras del empleo de este instrumento para derrocar los de carácter progresista. No obstante lo antes expuesto, en contadas situaciones podría un golpe de Estado, liderado por sectores de extracción humilde que integran las Fuerzas Armadas, con apoyo del pueblo, ser una vía de acceso al poder para las fuerzas democráticas y para la sustitución/derrocamiento del orden institucional hasta ese momento opresor.

También entre los objetivos de golpe puede decirse que está la defensa o afianzamiento del órgano ejecutivo –gobierno- ante la existencia de crisis en las relaciones con el legislativo a partir de la desarmonía entre los grupos y tendencias políticas de uno y otro.

Para asegurar el triunfo de su acción, no basta solamente tener el control sobre de las fuerzas armadas, sino además de la policía y de los medios de comunicación desde los cuales se dirigirán a la nación y al mundo para dar a conocer, y a la vez recabar apoyo para su acto. Mediante los golpes de Estado (también conocidos por su denominación en francés: *cups d' etat)* se vulnera el orden jurídico constitucional de un Estado, se interrumpe la institucionalidad.

Otra de las formas a través de las cuales se fractura el orden normativo y se frustran las reglas acordadas, como ya antes se dijo, es la inconstitucionalidad; pero ¿qué se entiende por inconstitucionalidad?, y ¿por qué tiene ese efecto de frustración de las reglas políticas?

Lo inconstitucional en sentido lato es lo contrario a lo previsto en la Constitución. Tradicionalmente se dio esta denominación a acciones de los órganos de poder y de administración, disposiciones normativas emanadas de éstos, o resoluciones judiciales en interpretaciones de los preceptos constitucionales, legales o de otro rango que contradicen o desvirtúan la esencia del magno texto, sus reglas, principios y valores, los

[5] Ver para diferentes definiciones: Diccionario Ideológico de la lengua española, Casares, J. de, Editorial Gili, G. S.A.- Barcelona, 1985; Diccionario de uso del español, Moliner, M. A-G, Editorial Gredos S.A. - Madrid, 1997. Diccionario enciclopédico Espasa Calpe-2001.

derechos y deberes en ellas contenidos; produciéndose así una vulneración del orden constitucional.

Tal transgresión de las normativas y reglas formales se produce cuando desde los poderes o de la sociedad se desatienden y desconocen las exigencias y/o mandatos establecidos. La inconstitucionalidad no es una suposición legal: tal condición de anomalía jurídica para que sea admitida como tal y surta efectos en la sociedad ha de ser declarada oficialmente por el órgano pertinente (político o judicial según sea el caso). La declaración antes mencionada, según sea el sistema de Derecho imperante y los efectos previstos para los controles establecidos puede traer como consecuencia la derogación del precepto o de la disposición normativa en su totalidad, y con este acto ha sido expulsada del Ordenamiento jurídico, o con una formula más conservadora, respetando la disposición del legislativo o ejecutivo, simplemente se inaplica respecto al caso, pero sigue viva y es posible emplearla para otras situaciones.

En los casos anteriores, aún con sus diferencias, interesa el reconocimiento de los derechos y facultades amenazadas, el restablecimiento de los derechos lesionados y del orden vulnerado, así como el respeto a las reglas de conducta en general y a las del juego político en particular. La solución viene de la mano de la Constitución, que además de reservorio de normas y reglas, opera como cauce, límite de lasa decisiones y disposiciones, a la vez que su observancia constituye una garantía del orden social establecido en ella.

Más recientemente, la denominación de inconstitucionalidad se ha extendido a la inacción, omisión[6], o falta de cumplimiento o desarrollo jurídico-normativo del mandato o regla constitucional que prevé un hacer, permitir, dar; aunque no es asumida de tal forma por la mayoría de los Tribunales constitucionales o doctrinarios. Se denomina de esta manera porque quien debió hacer, mandar, cumplir o abstenerse de actuar, no lo hizo, no mandó o cumplió e hizo lo que no debía. En otras palabras, el legislativo o el órgano facultado constitucionalmente para aprobar o hacer, no actúa, dicta o ejecuta lo previsto, no hace lo que debiera, por lo que se genera un vacio o laguna en el entramado de normas infra constitucionales con efectos diversos, pero nocivos todos: no se puede crear el órgano indicado, no se puede ejercer alguna facultad o función con lo que le resta eficacia y efectividad al diseño; no pueden el hombre y los grupos humanos disfrutar de sus derechos o ejercer las garantías reconocidas. Con esa inacción u omisión no solo se desatiende un mandato o regla, sino que se genera desorden y se afecta la eficacia social del texto constitucional y el respeto por lo que ella representa y contiene.

Tanto para la acción trasgresora por exceso, limitación o desvío de la idea original, como en caso de la inacción o no actuación debida/exigida, si tenemos presente que lo constitucional es lo normal y deseado, y que la inconstitucionalidad es lo contrario, la esa fisura en el sistema jerárquico de disposiciones, normas y principios es su consecuencia directa, sin desconocer las violaciones de derechos, incumplimientos de

[6] Ver para ampliar sobre la inconstitucionalidad por omisión a BIDART, G.: Manual de la Constitución reformada, en 3 tomos. EDIAR, Buenos Aires, 1997, Bulnes, L.: La inconstitucionalidad por omisión y Quispe, A.: ¿Inconstitucionalidad por omisión?, ambos en Rev. De Estudios constitucionales, año 4, nro.1, CEC-Univ. Talca, Madrid, jul 1006, pgs. 251-264 y 241-250 respectivamente.

mandatos, desatención de exigencias de carácter concreto o general en dependencia del tipo de disposición -general o particular- que lo genere, lo que también provocará una perdida de legitimidad del órgano emisor o en el controlador que no actuó como debiera.

En cuanto a la política y el ejercicio del Poder, el problema de la inconstitucionalidad que permanece o no se restaura no es sólo por la violación jurídica de derechos y de las pautas o reglas contenidas en la Constitución, sino por otros esenciales: el abuso de poder que emana del sostenimiento de tales acciones y normativas, la fractura de las reglas del juego político y la violación del pacto político socialmente adoptado para coexistir.

En síntesis, tanto el golpe de Estado como la inconstitucionalidad respecto a las reglas básicas del juego político frustran la realización de la norma política expresa dando lugar a situaciones de ingobernabilidad y de crisis políticas en una sociedad, a veces insalvables dentro del mismo sistema y diseño.

### *La ingobernabilidad y la crisis política como supuestos de agotamiento del sistema político y la incapacidad de regulación de la norma política expresa.*

Siguiendo la misma lógica anteriormente empleada, antes de abordar la ingobernabilidad y sus efectos, es necesario determinar qué es gobernabilidad.

Gobernabilidad es definida como cualidad de gobernable, o que puede ser gobernado[7]; también como aquella cualidad propia de una comunidad política que expresa que sus instituciones de gobierno actúan con eficacia y legitimidad, todo lo cual supone el cumplimiento de los objetivos de ese Gobierno y el consenso popular respecto a su actuación. Se emplea como sinónimo de capacidad de gobierno y de aceptación de tal, o de estabilidad del sistema político como resultado de la existencia de interacción "armónica" entre el aparato de poder y la población en general a partir de la respuesta a las demandas ciudadanas[8].

---

[7] Diccionario de la Real Academia española de la Lengua, 2007 y Gran Diccionario Larousse, 1996, ambos versión digital.

[8] Consultar para abundar sobre la gobernabilidad a: ALCÁNTARA, M.: "Los Problemas de Gobernabilidad de un Sistema Político". Cambio Político y Gobernabilidad. México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública. pp. 19-55; ALVARADO, A.: Percepciones acerca de la gobernabilidad democrática y los demás artículos coordinados por CAMACHO, M. Y VALADÉS, D.: Gobernabilidad democrática: ¿qué reforma?, Enciclopedia juríd. Virtual, UNAM, Mex; ARBÓS, X. y GINER, S.: La gobernabilidad, Ciudadanía y Democracia en la encrucijada mundial. Editorial Siglo XXI primera edición 1993, (http://www.ciudadpolitica.com/modules/wordbook/entry.php?entryID=307); DUCATENZEILER, G. y OXHORN, PH.: Democracia, autoritarismo y el problema de la gobernabilidad en América Latina, en Desarrollo Económico, Instit. de Desarrollo Económico y Social, Vol.34, No.133 (Apr-Jun.,1994), pp.31-52 http://www.jstor.org/stable/pdfplus/3467229.pdf); GUERRERO, O.: Implementación de políticas como gobernabilidad. Revista IAPEM, núm. 26, abril-junio de 1995, Toluca, México (http://omarguerrero.org/articulos/PPgobernabil.pdf); LIJPHART, A.: Las democracias contemporáneas; Madrid Editorial Ariel, 1987; VALADES, D. (edit.), Gobernabilidad y Democracia en America Latina. UNAM, Mex. (http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1648/pl1648.htm). TOMASSINI, L.: Estato, gobernabilidad y desarrollo, Temas del Foro 90, Santiago, 1992; TORRES-RIVAS, E.: América Latina. Gobernabilidad y democracia en sociedades en crisis-Nueva sociedad nro. 128 noviembre-

Se dice que una sociedad es gobernable, o que hay gobernabilidad en el sistema político cuando las acciones del Estado son efectivas -cuando las respuestas y soluciones que da a las demandas poblacionales, ya directas o a través de sus representantes, o su política de gobierno son catalogadas como eficientes[9]-, y su gobierno es eficaz[10] – ha cumplido sus objetivos o programa de acción- y, con ello, recibe el consenso activo de los gobernados.

Consecuentemente, ingobernabilidad es todo lo contrario, es esa calidad de no gobernable, de falta de armonía en el sistema político, de incapacidad/imposibilidad del Ejecutivo para llevar a feliz término su programa de acción política y para conservar a su favor el consenso de los gobernados en un determinado momento y lugar.

Esta situación de ingobernabilidad[11] es producto de diversas causas, entre las más importantes: la vulneración de las reglas políticas básicas que marcan el juego en torno al poder, la excesiva pobreza y sin respuesta desde el poder y los propietarios de las grandes riquezas de la nación a la solución de las demandas populares, exclusión de los de abajo durante demasiado tiempo y se cansan de soportar la explotación de los de arriba, luchas políticas internas por el control de fracciones territoriales o de los recursos de determinadas zona en beneficio propio y detrimento de la generalidad de la sociedad, grupos oligárquicos que aprisionan el poder para sí y/o que viéndose desplazados arremeten por disímiles vías y métodos contra los nuevos y merecidos dueños del poder, situaciones de reiteradas ilegalidades e inconstitucionalidades sin solucionar que han llevado al descrédito del grupo político dominante y de su aparato de poder.

---

diciembre 1993. Con un criterio neoconservador, véase a HUNTINGTON, S.: El Orden Político en las Sociedades en Cambio. Buenos Aires, Editorial Paidós. 1972 y otros del mismo autor sobre el tema.

[9] Eficiente, es lo que tiene eficiencia, vocablo con que se designa la capacidad de un ente para disponer de alguien o algo para cumplir el objetivo deseado o esperado.

[10] Eficaz, es lo que tiene eficacia, entendida ella como la capacidad de lograr el efecto que se desea. Si se aplica a las normas de Derecho o las Reglas políticas, estas son eficaces cuando se observan o realizan socialmente ya voluntaria o mediante la compulsión estatal.

[11] Para ampliar sobre lo que es Ingobernabilidad, sus causas y efectos, ver: CAMOU, A.: Gobernabilidad y democracia (http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/gobernabilidad_y_democracia.htm); (CAPONI, O. y DÍAZ, M.: La globalización neoliberal y su "modelo de ingobernabilidad" como factor adverso al desarrollo socioeconómico en America latina. Mundo Nuevo Nuevos Mundos Vol. 22 num. 81,1999; GONZALES, E. et al: El Estado está de vuelta: desigualdad, diversidad y democracia. Crecimiento, desigualdad e ingobernabilidad en el Perú de los 2000 (http://www.sala.clacso.org.ar); GUERRERO, O.: Ingobernabilidad, disfunción y quebranto estructural; en Reforma y Democracia, 1995; GUTIÉRREZ, J.: El imperativo ordenamiento del desorden: normalidad democrática o ingobernabilidad .Redalyc, Universidad Autónoma Metropolitana - Azcapotzalco. - México (http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/12208.pdf); LAGOS, M.: Las razones de la ingobernabilidad. Foreign Affairs en Español, Octubre- Diciembre, 2005. (http://www.colombiainternacional.org/Doc%20PDF/EU-LasRazonesIngobernabilidadAL.html); OFFE. C. "Ingobernabilidad". Revista Mexicana de Sociología, número especial. 1981; y del mismo autor: - Partidos políticos y nuevos movimientos sociales, 1988; TORRES-RIVAS, E.: América Latina. Gobernabilidad y democracia en sociedades en crisis, Nueva sociedad nro. 128 noviembre- diciembre 1993.

¿Efectos? crisis política salvable si hay respuestas a las demandas, reajustes y reacomodo en las reglas y relaciones políticas; de lo contrario, son insalvables dentro del mismo diseño, con lo que se requiere de cambios profundos en el sistema a través de la modificación de instituciones o de las reglas expresas; o cambio de sistema político, con la entrada de otras fuerzas políticas al poder, re direccionamiento de los objetivos de gobierno, de los mecanismos de representación y participación políticas, a la vez que en la esfera social deben instrumentarse medidas efectivas que den respuesta a las demandas poblacionales.

Ya aquí, a esta altura de los comentarios, solo queda preguntarnos, ¿que es una crisis política?

Por crisis se entiende aquella situación de un asunto o proceso, cuando está en duda su continuación, modificación o cese; es ese momento decisivo que altera el funcionamiento de un conjunto sistémico y que tiene consecuencias importantes para el funcionamiento armónico de ese algo, puede ser entendida también como una situación dificultosa o complicada para la consecución de los objetivos previstos[12].

El análisis de las causales, o la determinación de los efectos de las crisis políticas no es fácil por cuanto los condicionantes y formas de expresión de ellas difieren entre sí. Además, el grado de complejidad de las crisis puede, y de hecho es diverso, y va aumentando en dependencia de cuales sean los factores que le han dado origen, de la intensidad de la misma, del tiempo de duración, o del interés o posibilidad -más cercano o lejano- de los actores políticos -que la han generado- de producir una conciliación.

## CONCLUSIONES

¿Qué consecuencias traen las situaciones analizadas para la sociedad? ¿Por qué se afirma que con ellas se produce agotamiento del sistema político y la incapacidad de regulación de la norma política expresa***?***

La ilegalidad e inconstitucionalidad -resultados del incumplimiento o violación de reglas jurídicas formales - fracturan el orden legal si no se restablecen de inmediato, van creando condiciones para la paulatina deslegitimación del aparato de poder, o situaciones de ingobernabilidad y crisis políticas. Los golpes de Estado o la ingobernabilidad, por su parte, vulneran tanto las reglas expresas como las tácitas o informales.

[12] Para profundizar acerca de las crisis políticas ver a: BARRERA, A.: Acción colectiva y crisis política: el movimiento indígena ecuatoriano en la década de los noventa. La Rábida: Universidad Internacional de Andalucía, 2001; BOBBIO, N. La crisis de la democracia y la lección de los clásicos en Bobbio, Pontara y Veca, (eds) Crisis de la Democracia. Ariel, Barcelona, 1985 - nodo50.org; GUÉHENNO, JM.: El fin de la democracia, la crisis política y las nuevas reglas del juego. España: España, 1995 - dialnet.unirioja.es; Muñóz, B. ¿Qué es Crisis? Concepto de crisis. http://www.avizora.com/indexviejo.htm; SANDOVAL R. Crisis de los movimientos tradicionales y agotamiento del sistema político. http://www.jornada.unam.mx. Editora de Medios de Michoacán S.A. de C.V. 2006-2008.

Así también, los actos inconstitucionales -desde el propio legislativo, el ejecutivo, o el poder judicial- irrespetando reglas básicas del pacto nacional y del sistema político durante los procesos de fomento o consolidación de la democracia, o cuando se produce un rediseño del acuerdo de conformación política del país, es una traición. También es una traición la insumisión de entes políticos minoritarios -que expresando intereses de las minorías oligárquicas-, durante los antes mencionados procesos de aprobación de reglas básicas, manipulan en beneficio propio y de unos pocos los intereses y demandas del pueblo, creando tales situaciones de ingobernabilidad y de crisis política de alcance nacional que hacen si no imposible, muy poco probable la salida de la misma.

Tanto en un clima de ingobernabilidad, que aún espera solución, como en las crisis políticas agudas en las que no hay diálogo ni interés de algunos sectores por lograr el entendimiento político, no es posible rediseñar pautas de acción, como tampoco renovar el pacto social, ni adoptar de manera consciente -y mediante un amplio consenso nacional-, nuevas reglas políticas expresas y, menos aún, un nuevo texto constitucional que venga a ocupar la cima del desarrollo armónico de los ordenamientos jurídico y político de la sociedad, con la garantía de los derechos de participación con la pluralidad necesaria en una sociedad donde impera, como en todas, la diversidad.

Como consecuencia de la preservación de las diversas situaciones anómalas en las esferas política, jurídica y social, el pueblo, tanto en circunstancias de lucha por acceder al poder o ya como propietario por su conservación, al verse sin posibilidades de actuar para la consecución de sus objetivos, o ante la amenaza de desplazamiento del poder, empleará los diversos métodos posibles para la solución de las crisis. No se sentará con las manos cruzadas para ver como las grades esperanzas sociales, y aquellas que se depositaron en sus manos o se esperan de las acciones del gobierno, se esfumen, y que con ello se derrumbe la posibilidad de unidad nacional.

MPrieto/ Ago 08.